

SE REGLAMENTA LA LEY N°32434, QUE IMPULSA EL SECTOR AGRARIO EN MATERIA TRIBUTARIA

Decreto Supremo N.°015-2026-EF

Fecha de publicación: 11.02.2026 (Edición Extraordinaria)

Vigencia: 12.02.2026 (Salvo beneficios exportación)

LEY N.º 32434

1

Objetivo

Entre otros, impulsa un régimen tributario especial orientado a la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario.

Alcance

Actividades

- De cultivo o crianza (pequeños productores)
- Agrícolas, pecuarias y agroexportación
- Agroindustriales de productos agropecuarios, no relacionadas al trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza
- De realizar actividades distintas a las mencionadas, no deben superar el 20% del total de los IN anuales

Beneficiarios

Pequeños productores agrarios:

- Personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales
- Ingresos menores a 150 UIT
- Inscritos en el Padrón de productores agrarios (Ley 30987)

Empresas agrarias:

- Personas naturales con negocio
- Personas jurídicas del art. 14º LIR (excepto incisos b y e)

2

3

Régimen tributario

- Impuesto a la Renta (Tasa preferencial, depreciación acelerada, deducción adicional por compras a pequeños productores)
- IGV (reintegro y exoneración)
- Límite del drawback

PRINCIPALES DISPOSICIONES

IMPUESTO A LA RENTA

Pequeños productores agrarios (art. 11)	Ingresos Netos	IR
	Menor a 30 UIT	Inafecto
	30 - 150 UIT	1.5% sobre excedente de 30 UIT. Pagos definitivos y cancelatorios
	Mayor a 150 UIT	Aplica Régimen empresas agrarias

Empresas agrarias (art. 12, 13 y 14)	Período	Tasa	PAC
	2026-2035	15%	0.8%
	2036 - en adelante	Régimen general	1.5%
	Se permite la deducción hasta 10% de gastos sustentados en boletas RUS anotadas en el RCO. El límite es 200 UIT		
	Régimen de depreciación acelerada a 20% anual: Obras hidráulicas y de riego adquiridas o construidas en el 2026 al 2035. No aplica a inversiones comprendidas en los Convenios de Estabilidad Jurídica, salvo renuncia.		
	Deducción adicional de 25% por compras a pequeños productores inscritos en el Padrón durante todo el ejercicio grabable. Límite: 10% del gasto total deducible anotado en el RCO.		

IGV

Reintegro tributario (art. 15)	Acogimiento excepcional a la exoneración (art. 16)
• Aplica a quienes produzcan y vendan bienes agrarios exonerados del IGV incluidos en el Apéndice I. • El IGV no debe ser utilizado como costo o gasto para efectos del IR. • Aplica para las importaciones y/o adquisiciones efectuadas a partir de la vigencia de la Ley.	• Los productores que renunciaron a la exoneración y cuentan con aprobación de la SUNAT, pueden volver a acogerse según las condiciones y plazos establecidos por SUNAT. • El acogimiento es efectivo desde el primer día del mes siguiente de aprobada la solicitud.

PRINCIPALES DISPOSICIONES

REGLAMENTO DE LA LEY N.º 32434

Régimen IR para los pequeños productores agrarios (PPA)

- Aplica solo a aquellos PPA que comercialicen sus productos a través de una forma asociativa.
- No se retiene el IR, cuando el PPA supere los 150 UIT el año anterior o actual.
- Las formas asociativas retienen el IR cuando los ingresos mensuales superen las 30 UIT, y solo por el exceso. Las empresas agrarias retienen el 1.5% si el productor vende directamente sin forma asociativa.
- Las retenciones deben informarse dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes.
- Se declara mensualmente y se efectúa el pago, según las disposiciones de la SUNAT.

Régimen IR para las empresas agrarias (EA)

- PAC:
 - 0.8% para las EA con tasa especial de 15%.
 - 1.5% para las EA bajo el Régimen General del IR.
 - Se aplica a los ingresos netos mensuales.
- La deducción hasta 10% en las boletas RUS, se calcula sobre el importe total, incluido impuestos.
- La deducción adicional de 25%, se calcula sobre el valor de adquisición, sin impuestos.

IGV - Reintegro tributario

- Aplicable para los PPA y EA que producen y venden bienes del Apéndice I (IGV exonerados).
- Los bienes, servicios y contratos de construcción materia del beneficio son aquellos cuya adquisición o importación se efectúe a partir de la vigencia de la Ley.
- REQUISITOS (art. 15):
 - RUC activo y domicilio habido.
 - Informe técnico MIDAGRI.
 - Comprobantes de pago/DUA válidos (No Sujetos Sin Capacidad Operativa)
 - No haber realizado operaciones no reales que consten en un acto firme o acto administrativo que hubiese agotado la vía administrativa.

Verificación y control de las adquisiciones (art. 16)	Solicitud	Goce indebido: consecuencias
MIDAGRI	Monto mínimo: 25% UIT Períodos mensuales Devolución: 30 días hábiles	Restitución importe devuelto + TIM Sanciones penales



Zegarra
LLC

📍 Av. Santo Toribio 173, Vía Principal 125 - Torre Real Ocho, Piso 16, San Isidro

☎ +511 710-3291

✉ contacto@zegarrallc.com

🌐 www.zegarrallc.com

